

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N° 200-189/26.-

DECRETO N°

5763

-JG.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 AGO. 2026

VISTO:

Los artículos 148, 174, 221 y 320 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 2763-G/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Decreto se establecieron las funciones de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público debiendo llevar el registro, control y fiscalización pública de las personas jurídicas, con la mayor eficiencia en la prestación de los servicios, mejorando la calidad de atención y reduciendo el plazo de tramitación de los expedientes;

Que, las asociaciones civiles son pilares fundamentales de la democracia argentina ya que canalizan la participación ciudadana, defienden los derechos de incidencia colectiva y cubren demandas sociales. Actúan como un puente vital entre el Estado y la ciudadanía, fortaleciendo el tejido social y el pluralismo político, habiendo adquirido a lo largo del tiempo un rol de creciente relevancia en la sociedad civil;

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 148 enuncia expresamente a las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones como personas jurídicas privadas, cuyo objeto se orienta a la consecución del bien común; bajo estas figuras jurídicas conviven desde grandes clubes deportivos y entidades con significativa capacidad económica, hasta pequeñas asociaciones barriales, organizaciones de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, cámaras empresariales, asociaciones de artesanos y productores, y federaciones o confederaciones de los más diversos sectores, lo que refleja una significativa asimetría entre estas;

Que, en este sentido, el artículo 174 y 221 del Código Civil y Comercial de la Nación establece un régimen de fiscalización estatal permanente respecto de las asociaciones civiles y fundaciones, abarcando todas las etapas de su vida institucional, constitución, funcionamiento, disolución y liquidación;

Que, el artículo 320 del Código Civil y Comercial impone a todas las personas jurídicas privadas la obligación de llevar contabilidad, admitiendo sin embargo que la jurisdicción local exima de dicho deber a aquellas cuyo volumen de actividad lo haga inconveniente;

ES COPIA FIEL



Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

5763

JG.

Por ello, en uso de facultades propias,

DECRETA:

ARTÍCULO 5º: El Régimen Simplificado aprobado por el Artículo 1º será aplicable tanto a los ~~servicios~~ **servicios económicos** que ~~abren~~ **abren** con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, como a los ~~servicios~~ **servicios económicos** cerrados con anterioridad que se encuentren pendientes de presentación ante la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público, a los fines de su regularización administrativa.

ES COPIA FIDEL

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXpte. N° 500-189/26.-

III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

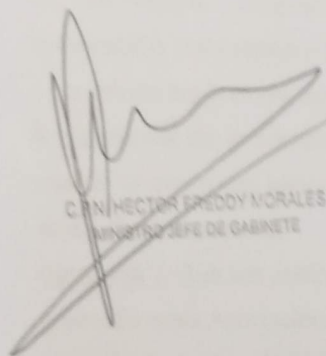
5763

JG.

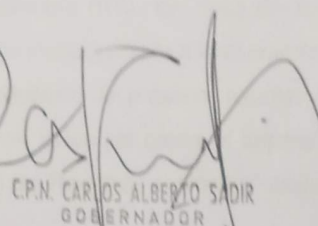
Las entidades comprendidas podrán acogerse al régimen respecto de dichos ejercicios, siempre que, para cada uno de ellos, reúnan los requisitos de encuadramiento previstos en el Anexo I, los que deberán verificarse considerando los parámetros vigentes al cierre del respectivo ejercicio económico.

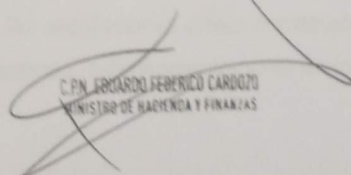
ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público y del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.

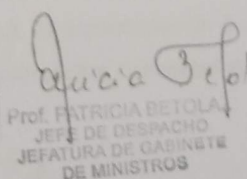

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




Prof. PATRICIA BETOLA
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N° 200-189/26...

III...4.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5763

-JG.-

ANEXO I

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE ASOCIACIONES CIVILES – SIMPLES
ASOCIACIONES - FUNDACIONES - CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 1º.- Habilitese el régimen de simplificación contable aplicable a las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones de la Provincia, las que serán categorizadas conforme el siguiente esquema a los efectos de determinar la documentación anual a presentar ante la Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones del Registro Público:

Categoría I: Quedan comprendidas en esta categoría, las Asociaciones Civiles de primer grado, Simples Asociaciones y Fundaciones radicadas en la Provincia de Jujuy y sujetas al contralor de la autoridad de aplicación del presente régimen, cuyos ingresos brutos anuales no superen el siguiente parámetro: límite máximo correspondiente a la Categoría "G", del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). En caso de su modificación, derogación o sustitución, el importe máximo correspondiente a la categoría o parámetro equivalente que determine la autoridad de aplicación del presente régimen. A los efectos de la presente categorización, se tomará en todos los casos el importe vigente al cierre del ejercicio económico cuyos "Estado de Recursos y Gastos" sean objeto de presentación.

Categoría II: Quedan comprendidas en esta categoría, las Asociaciones Civiles de primer grado, Simples Asociaciones y Fundaciones radicadas en la Provincia de Jujuy y sujetas al contralor de la autoridad de aplicación del presente régimen, cuyos ingresos brutos anuales superen el límite establecido según el parámetro del párrafo anterior. Asimismo, integrarán esta categoría las asociaciones civiles constituidas en el extranjero, cámaras, federaciones y confederaciones, independientemente de los montos de ingresos totales por ejercicio económico.

ARTÍCULO 2º.- Las Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones y Fundaciones deberán acreditar ante la autoridad de aplicación del presente régimen, la realización de su Asamblea Anual Ordinaria (Asamblea General Ordinaria) o Reunión Anual Especial, según corresponda, acompañando la documentación que oportunamente establezca la autoridad de aplicación para las categorías dispuestas en el artículo precedente.



Patricia Betolaz
Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N° 200-189/26.-

III...5.- CORRESPONDE A DECRETO N°

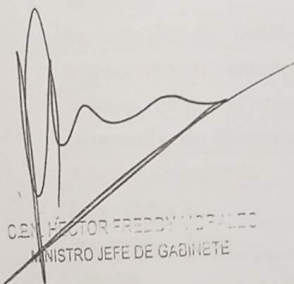
5763

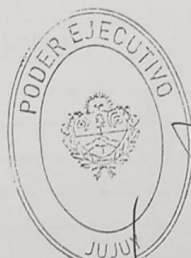
-JG.-

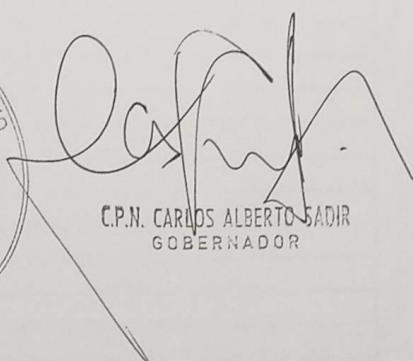
ARTÍCULO 3°.- La categorización a la que refiere el artículo primero será autodeclarativa, siendo el administrado quien indicará a qué categoría corresponde la Asociación Civil, Simple Asociación o Fundación, justificando su encuadramiento. En caso de silencio u omisión, será considerado de Categoría II. La categorización será por cada ejercicio presentado y dura hasta la siguiente presentación.

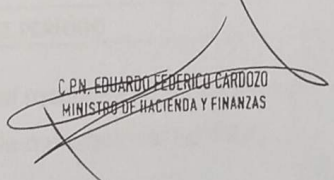
Si del contralor surge que la categoría de la entidad es inadecuada, la autoridad de aplicación podrá sancionar a la entidad y recategorizarla automáticamente conforme Categoría II y podrá adicionar la sanción que estime conveniente para evitar el abuso de este régimen.

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos comprendidos en la Categoría I quedan facultados a presentar la documentación contable determinada en el Anexo II (estado de recursos y gastos), la que deberá ser certificada por un Contador Público Nacional matriculado en la Provincia de Jujuy con la respectiva legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia.

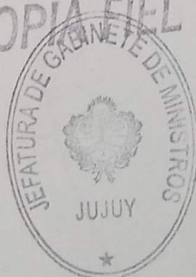

C.P.N. VÍCTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

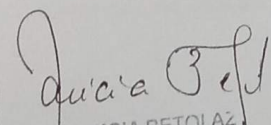



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL




Prof. PATRICIA BETOLAZ
JEFE DE DESPACHO
JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXpte. N° 200-184/20- -

...6.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5763

-JG.-

ANEXO II

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

Ejercicio finalizado el día/mes/año

DETALLE RECURSOS	TOTAL DEL EJERCICIO
Subsidios	
Donaciones Recibidas	
Servicios	
Cuentas de asociados	
Afiliación de asociados	
Locaciones	
Ventas	
Rentas de inversiones	
Otros Recursos	
Ingresos por otros conceptos	
Ingresos extraordinarios	
TOTAL PERIODO	
DETALLE GASTOS	TOTAL DEL EJERCICIO
Sueldos y cargas sociales	
Honorarios y otras retribuciones	
Alquileres	
Servicios (luz, gas, teléfono, etc.)	
Mantenimiento, refacciones y limpieza	
Viáticos, refrigerios y agasajos	
Sistematización de datos	
Prensa y propaganda	
Representación	
Impuestos y Tasas	
Seguros	
Legales	
Gastos extraordinarios	
Otros gastos	
TOTAL PERÍODO	

SUPERÁVIT/DÉFICIT DEL PERÍODO

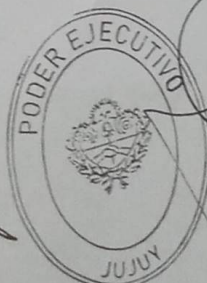
Nombre y apellido del responsable o profesional contable:

CUIT del responsable o profesional contable;

Carácter:

[Signature]
 DIRECTOR PEDRO VERALES
 JEFE DE GABINETE

Firma del responsable o profesional contable



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADR
 GOBERNADOR

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
 MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA FIEL

